



## Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,  
Ordenación del Territorio  
y Acción Exterior  
Secretaría General

### **INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS INTERINOS PARA DESEMPEÑAR PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL, Y SE CREAN Y REGULAN LAS BOLSAS DE TRABAJO AUTONÓMICAS PARA LA PROVISIÓN DE DICHS PUESTOS.**

En respuesta a su escrito de fecha 26 de agosto de 2021, por el que remite el proyecto de decreto por el que se regulan los procedimientos de selección y nombramiento de funcionarios interinos para desempeñar puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y se crean y regulan las bolsas de trabajo autonómicas para la provisión de dichos puestos, se realizan las siguientes observaciones dentro del ámbito de competencias de esta Consejería:

1.- De acuerdo con el artículo 7 del Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León, la denominación adecuada de la sede electrónica no es “de la Junta de Castilla y León”, sino “sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, tramitacastillayleon.jcyl.es”, por lo que todas las referencias que a lo largo del texto del proyecto se hagan a la sede electrónica deberían corregirse para adaptarse a su denominación correcta.

2.- Por otra parte, respecto del anuncio al que se hace referencia en el art 2.4, para que los funcionarios de carrera interesados soliciten a la entidad local el nombramiento por alguna de las formas de provisión previstas en la normativa aplicable, no consideramos adecuado que sea la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León el lugar para dar publicidad a ese anuncio, entendiendo que debería realizarse en la página web del centro directivo competente en Administración local como se indica en la Memoria en la página 40. Lo mismo hay que señalar respecto a la publicación de las bases de convocatoria (art.9), proceso de selección (art. 15) y bolsas de trabajo (artículos 17, 25 y 27).

3.- El artículo 24. 5 se refiere a la solicitud cuando lo que debe estar publicado en la sede es el formulario de la solicitud, por lo que se sugiere la sustitución por este término.

4.- En cuanto a la posibilidad de poder intermediar el título académico y/o las tasas con la plataforma actualmente existente, se ha de comentar que no existe más allá de las posibilidades que ofrece el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la capacidad técnica para una intermediación automática.



## Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,  
Ordenación del Territorio  
y Acción Exterior  
Secretaría General

Por la parte del Registro Nacional de Titulados Universitarios Oficiales (RNTUO), cuando el interesado que ha realizado y finalizado su formación en la Universidad abona la tasa correspondiente a la expedición del título, la Universidad deberá realizar el envío del fichero informático con los datos del titulado y del título, para que se realice el correspondiente asiento registral en el RNTUO. Es un proceso automático, el sistema realiza las validaciones oportunas y devuelve a la Universidad un fichero con el nº del título. En 24 horas el titulado se encontrará debidamente registrado.

Es un proceso transparente pero no se interviene en los plazos que las Universidades ocupan en la gestión oportuna, tanto para la incorporación del citado fichero, como para la impresión de la cartulina. Es decir, desde el RNTUO no existe control de los plazos en que la Universidad envía el fichero o imprime dichos títulos desde el abono de la tasa, no siendo competencia de este Ministerio. Actualmente, el tiempo estimado para que estos títulos sean visibles en el RNTUO son de 4 / 6 meses desde que tiene entrada la tasa y el resto de los documentos precisos.

Visto lo anterior, se recomienda no incluir la tasa académica de obtención de título como interoperable en el mismo plano que la propia titulación.

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica  
EL SECRETARIO GENERAL  
José Miguel García García

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA- JUNTA  
DE CASTILLA Y LEÓN.- **VALLADOLID.**-



# Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda  
Secretaría General

Adjunto se remite informe del Servicio de Normativa y Procedimiento de esta Consejería de Economía y Hacienda en relación con el *“Proyecto de Decreto por el que se regulan los procedimientos de selección y nombramiento de funcionarios interinos para desempeñar puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y se crean y regulan las bolsas de trabajo autonómicas para la provisión de dichos puestos”*.

EL SECRETARIO GENERAL

José Angel Amo Martín

**ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA**



# Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda  
Secretaría General

1

**ASUNTO: “Proyecto de Decreto por el que se regulan los procedimientos de selección y nombramiento de funcionarios interinos para desempeñar puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y se crean y regulan las bolsas de trabajo autonómicas para la provisión de dichos puestos”.**

Visto el proyecto de referencia remitido por la Consejería de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 75.6 y 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, este Servicio no formula observaciones o sugerencias al texto remitido en relación con las materias que son competencia de la Consejería de Economía y Hacienda.

Por lo que respecta a la tramitación de dicho proyecto, se recuerda la necesidad del informe de la Dirección General de Presupuestos y Estadística sobre su repercusión y efectos en los presupuestos generales de la Comunidad y de las previsiones de financiación y gastos que sean necesarios, según se establece en el artículo 76.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

EL JEFE DEL SERVICIO DE  
NORMATIVA Y PROCEDIMIENTO

Luis González romo

**ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**



**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de Empleo e Industria  
Secretaría General

**Ilmo. Sr. D. Santiago Fernández Martín**  
**Secretario General de la**  
**Consejería de La Presidencia**  
C/ Santiago Alba, 1  
47008- Valladolid

**Asunto:** *PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS INTERINOS PARA DESEMPEÑAR PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL Y SE CREAN Y REGULAN LAS BOLSAS DE TRABAJO AUTONÓMICAS PARA LA PROVISIÓN DE DICHS PUESTOS.*

Una vez examinado el Proyecto de Decreto arriba referenciado y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75.6 y 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, no se formulan observaciones ni sugerencias al texto recibido.

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica  
LA SECRETARIA GENERAL

Ruth Valderrama Villacé



**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de Fomento y Medio Ambiente  
Secretaría General

**Ilmo. Sr.  
D. Santiago Fernández Martín  
Secretario General de la Consejería de  
la Presidencia**  
C/ Santiago Alba, 1  
47008 Valladolid

Una vez examinado el proyecto de Decreto por el que se regulan los procedimientos de selección y nombramiento de funcionarios interinos para desempeñar puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional y se crean y regulan las bolsas de trabajo autonómicas para la provisión interina de dichos puestos, esta Consejería de Fomento y Medio Ambiente no formula observación alguna al texto remitido.

Valladolid  
EL SECRETARIO GENERAL,



**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de Sanidad

**ILMO. SR. D. SANTIAGO FERNÁNDEZ MARTÍN**  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA  
C/ Santiago Alba, 1  
47008 VALLADOLID

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 75.6 y 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y una vez examinado el texto del ***“Proyecto de Decreto por el que se regulan los procedimientos de selección y nombramiento de funcionarios interinos para desempeñar puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y se crean y regulan las bolsas de trabajo autonómicas para la provisión de dichos puestos”***, se comunica que desde el Servicio de Personal de esta Secretaría General se realizan las siguientes observaciones:

“1º.- El artículo 2.4 del Decreto recoge en su párrafo segundo que *“la Entidad Local deberá remitir al órgano directivo autonómico competente en materia de Administración Local un anuncio para la publicación en su sede electrónica, iniciando el plazo de dos días hábiles para que los funcionarios de carrera interesados soliciten a la Entidad Local el nombramiento por alguna de las formas de provisión previstas en la normativa aplicable”*.

Este plazo de dos días hábiles para que el funcionario solicite ocupar la vacante que se ha producido es claramente insuficiente si lo que se pretende es dar una publicidad real a las vacantes y una oportunidad viable de cobertura por parte de un funcionario antes de acudir al nombramiento de un interino.

2º.- En relación con la determinación de los méritos valorables para el acceso a una plaza de las regulados en este Decreto, es necesario señalar que la referencia reiterada a lo largo del texto a *“que todas las funciones atribuidas al puesto de trabajo sean de carácter administrativo”* sigue adoleciendo de la misma indeterminación e indefinición que se recoge en la Memoria del presente Proyecto de Decreto como uno de los motivos para la modificación del anterior norma regulatoria, por lo que a nuestro juicio sería necesario una mayor concreción de las mismas.”

VALLADOLID

EL SECRETARIO GENERAL

## **INFORME SOBRE EL TEXTO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS INTERINOS PARA DESEMPEÑAR PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL Y SE CREAN Y REGULAN LAS BOLSAS DE TRABAJO AUTONÓMICAS PARA LA PROVISIÓN INTERINA DE DICHS PUESTOS**

Visto el texto del Proyecto de Decreto por el que se regulan los procedimientos de selección y nombramiento de funcionarios interinos para desempeñar puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional y se crean y regulan las bolsas de trabajo autonómicas para la provisión interina de dichos puestos, desde la Dirección General de Familias, Infancia y Atención a la Diversidad respecto al posible impacto del Anteproyecto de Ley en la Infancia y en la Adolescencia (artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor) se informa que no se aprecia impacto.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas se informa:

El artículo 29 del borrador de Decreto establece, con carácter general, que el rechazo de un puesto de trabajo ofrecido a los integrantes de la bolsa de trabajo supone o bien pasar al último lugar de la lista en el caso del primer rechazo o la exclusión definitiva si se rehúsa por segunda vez. Estas penalizaciones no se aplican en una serie de supuestos, enumerados en el apartado del artículo, entre los que se encuentran los siguientes:

- Que por las circunstancias del estado de gestación no pueda tomar posesión y así quede acreditado mediante informe médico.
- Estar incurso en un proceso de acogimiento o adopción y por las circunstancias no pueda tomar posesión y así quede acreditado por los servicios sociales.
- Cuidado de hijos menores de tres años, o de un familiar hasta el segundo grado de afinidad o consanguinidad que, por razones de enfermedad o accidente no pueda valerse por sí mismo, siempre que quede acreditada la convivencia con el aspirante.

Estas circunstancias se justificarán con documento que acredite la relación de parentesco, certificado de convivencia y, en su caso, con informe médico o de Servicios Sociales.

Las tres excepciones mencionadas tienen en cuenta las circunstancias especiales en que pueden encontrarse las familias durante la gestación, el proceso de acogimiento o adopción o para conciliar su vida personal familiar o laboral, y les otorga un tratamiento favorable, de forma que se considera que **la norma tiene un impacto positivo para las familias.**

Valladolid, 26 de agosto de 2021

LA DIRECTORA GENERAL DE FAMILIAS, INFANCIA Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

P.A (Art. 20 bis 3 del Decreto 2/1998, de 8 de enero)

EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y

ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA

**INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA MUJER SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS INTERINOS PARA DESEMPEÑAR PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL Y SE CREAN Y REGULAN LAS BOLSAS DE TRABAJO AUTONÓMICAS PARA LA PROVISIÓN INTERINA DE DICHS PUESTOS.**

En relación con la solicitud de informe al proyecto de decreto arriba citado esta Dirección general informa lo siguiente:

Para garantizar que la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y que la transversalidad de género estén presentes en todas las políticas, la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de Evaluación del Impacto de Género en Castilla y León **establece la obligación de elaborar, con carácter preceptivo, un informe de evaluación de impacto de género** en todos los procedimientos de elaboración de las normas, tanto de anteproyectos de Ley, como proyectos de disposiciones administrativas de carácter general, como aquellos planes que por su especial relevancia económica y social se sometan a informe del Consejo Económico y Social.

De conformidad con el procedimiento de elaboración de las normas recogido en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y demás disposiciones que resultan de aplicación, (Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa) el informe de impacto de género se integra dentro de la memoria general, regulada en el procedimiento de elaboración de las normas.

La primera apreciación que se ha de realizar es que el proyecto remitido viene acompañado de la memoria en la que se analiza, en un apartado concreto, la evaluación del impacto de género por lo que se puede afirmar que la tramitación del proyecto propuesto cuenta con la emisión del informe a que hace referencia el artículo 3 de la citada Ley 1/2011, de 1 de marzo.

En particular, el centro directivo que propone la nueva regulación indica que “el proyecto de Decreto que se está tramitando no tiene incidencia en la política de género pues la posición inicial en la que se encuentran las mujeres y hombres en el ámbito específico en el que pretende regular la norma es de igualdad, por lo que no procede la incorporación de medidas de acción positiva que eviten un impacto normativo de género en la regulación que

se pretende. La forma en la que se aborda la materia tratada por el proyecto de Decreto no presenta, en principio, incidencia en materia de género, pues por razón de la materia de este proyecto de Decreto no precisan medidas correctoras en orden a establecer o corregir situaciones previas de desigualdad. La regulación normativa incluida en el proyecto de Decreto beneficia por igual a hombres y a mujeres en las materias incluidas en su ámbito de aplicación. Las oportunidades de aprovechamiento de esta norma para ambos, mujeres y hombres, son por lo tanto equivalentes. Uno de los principios fundamentales que rige el procedimiento para la selección de funcionarios interinos es el de igualdad entre personas, conforme al artículo 10.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, el cual se cumple en este Decreto, sin que sea necesario establecer medidas de discriminación positiva ya que, en ningún caso, se realizarán pruebas de aptitud física”.

En efecto, las materias objeto de regulación versan sobre los procesos de selección de personal funcionario interino y la constitución de bolsas de empleo los cuales están presididos por el principio de igualdad entre las personas. En este sentido se puede afirmar, siguiendo el Protocolo para la evaluación del impacto de género de Castilla y León, disponible en la página web de la Junta de Castilla y León, sección Mujer, que el proyecto de decreto afecta a mujeres y hombres y que incide en el acceso a los recursos o servicios objeto de regulación pues regula, precisamente, los requisitos y los procedimientos que permitirán a las personas participar en los procesos selectivos para acceder a una plaza de personal funcionario interino de administración local con habilitación de carácter nacional. Finalmente, habría que analizar si el texto propuesto puede contribuir al logro de la igualdad incidiendo en la modificación de roles y estereotipos de género. Para ello sería necesario conocer la situación y posición de mujeres y hombres en el ámbito de la función pública local así como su presencia en los procesos selectivos. Con ello se podría determinar si la regulación contenida en el proyecto de decreto sería susceptible de influir en los modelos estereotipados de mujeres y hombres y en la posición que actualmente ocupan en la sociedad. En relación a ello, en la memoria se señala que la posición inicial en la que se encuentran las mujeres y hombres en el ámbito específico en el que pretende regular la norma es de igualdad por lo que, partiendo de esta premisa, se puede concluir que, en la medida en que el proyecto regula procesos en los que prima el principio de igualdad la norma tendrá un efecto positivo en la consecución de la igualdad y en la reducción de desigualdades entre mujeres y hombres en la sociedad. En conclusión, el texto del proyecto tendrá un impacto positivo en el logro de la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres.

No obstante lo anterior, hay que tener en cuenta que, **en todo texto normativo, sea pertinente o no al género, ha de prestarse atención a aspectos como la utilización de un lenguaje inclusivo** (la Junta de Castilla y León, a través de la Escuela de Administración Pública

de Castilla y León, ha editado el Manual para un Uso no Sexista del Lenguaje Administrativo) **y a la desagregación de datos por sexos** en el supuesto de creación de algún tipo de registro o base de datos que afecte a personas físicas, directa o indirectamente, tal y como prevé el artículo 20 de Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Por lo que se refiere al lenguaje inclusivo, en el proyecto se emplea, a lo largo del texto, un lenguaje no sexista y, en su disposición adicional tercera, se establece que “En aquellos casos en los que este Decreto utiliza sustantivos de género masculino para referirse a personas, debe entenderse que se utilizan de forma genérica con independencia del sexo de las personas mencionadas, de acuerdo con los criterios establecidos por la Real Academia Española y con estricta igualdad a todos los efectos”. Pese a ello, se sugiere sustituir algunas palabras empleadas en masculino para ayudar a la identificación de las mujeres como destinatarias de la norma. Es conveniente emplear fórmulas que sean válidas para cualquier persona de manera que se visibilice el papel que la mujer desempeña en la vida social y económica y su condición de titular de derechos y deberes. En la referencia constante al funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional se entiende que debe mantenerse la denominación exacta que consta en la normativa básica, el Real Decreto 128/2018, sin embargo, debería revisarse el texto para sustituir en determinadas partes del articulado la referencia a “funcionario interino” por “personal interino”; en los artículo 4 y 10 se contiene la referencia “al interesado” pudiendo sustituirse por “persona interesada” o, en los artículos relativos a los tribunales podría sustituirse la referencia a “los miembros del tribunal” por “las personas integrantes del tribunal”; en el artículo 11.1.5º, al hacer referencia a las titulaciones requeridas, debería sustituirse “licenciado, ingeniero, arquitecto o grado” por “licenciatura, ingeniería, arquitectura o grado”. En definitiva y teniendo en consideración la previsión de la citada disposición adicional tercera, se trata de evitar el uso abusivo del masculino genérico ya que es un obstáculo a la igualdad real entre mujeres y hombres porque oculta a las mujeres y produce ambigüedad.

Valladolid, 6 de septiembre de 2021

LA DIRECTORA GENERAL DE LA MUJER

Ruth Pindado González



**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de Familia  
e Igualdad de Oportunidades  
Gerencia de Servicios Sociales



**Servicios Sociales**  
de Castilla y León

**INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS INTERINOS PARA DESEMPEÑAR PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL Y SE CREAN Y REGULAN LAS BOLSAS DE TRABAJO AUTONÓMICAS PARA LA PROVISIÓN INTERINA DE DICHS PUESTOS.**

Visto el **“Proyecto de Decreto por el que se regulan los procedimientos de selección y nombramiento de funcionarios interinos para desempeñar puestos de trabajo reservado a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional y se crean y regulan las bolsas de trabajo autonómicas para la provisión interina de dichos puestos”**, y de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, en la preceptiva memoria se deberá hacer mención al impacto de discapacidad, que en este caso, supone un impacto positivo, al contemplar diversas medidas de acción positivas como la adaptación y ajustes razonables de medios y tiempos adecuados a las dificultades específicas que puedan tener las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33% , en la realización de las pruebas selectivas que se convocan por las entidades locales, así como en los cursos de formación para la provisión de puestos de trabajo de la Administración Pública, garantizando el acceso al empleo público en igualdad de oportunidades y no discriminación.

Asimismo, se informa que no se hacen observaciones al mismo.

Valladolid, 29 de septiembre de 2021

**EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAS MAYORES, PERSONAS  
CON DISCAPACIDAD Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA**

**Pablo Rodríguez Hoyos**



**Junta de  
Castilla y León**  
Consejería de Educación

**ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL**

Consejería de la Presidencia  
C/ Santiago Alba, 1  
47008 – VALLADOLID.

Una vez examinado el **Proyecto de Decreto por el que se regulan los procedimientos de selección y nombramiento de funcionarios interinos para desempeñar puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y se crean y regulan las bolsas de trabajo autonómicas para la provisión de dichos puestos**, remitido a esta Secretaría General de la Consejería de Educación, de conformidad con el artículo 76, en relación con el artículo 75.6 de la Ley 3/2001, de 3 de julio del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, no se realiza ninguna observación.

Valladolid, 29 de septiembre de 2021

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Jesús Manuel Hurtado Olea



**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de Cultura y Turismo

Ilmo. Sr. Secretario General  
**Consejería de la Presidencia**  
C/ Santiago Alba, 1  
47008 VALLADOLID

Una vez examinado el **“Proyecto de Decreto por el que se regulan los procedimientos de selección y nombramiento de funcionarios interinos para desempeñar puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y se crean y regulan las bolsas de trabajo autonómicas para la provisión de dichos puestos”**, remitido a esta Secretaría General de la Consejería de Cultura y Turismo, de conformidad con el artículo 76, en relación con el artículo 75.6 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, no se realiza ninguna observación.

EL SECRETARIO GENERAL,